



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 050-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 25 de junio de 2024; a las 09:30.-
VISTOS. – Agréguese al expediente: **i)** Las razones de primera, segunda y tercera citación de fechas 10, 11 y 12 de junio de 2024, suscritas por Bryan Fernando Soto Montero, notificador citador del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** Escrito suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 10 de junio de 2024; **iii)** Escrito suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 19 de junio de 2024; **iiii)** Escrito firmado electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 19 de junio de 2024; **v)** Escrito y anexos presentados por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 19 de junio de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 23 de febrero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene una acción de queja propuesta por el doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, y coronel Galo Antonio Lasso Pinto, en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidente del Consejo Nacional Electoral y el ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del referido órgano electoral¹. La acción de queja la fundamentan en el numeral 1 del artículo 270 del Código de la Democracia².
2. El 26 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 050-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 26 de febrero de 2024, conforme a la razón sentada por la secretaria relatora⁴.
3. El 01 de marzo de 2024, en mi calidad de juez sustanciador y mediante auto de sustanciación dispuse a los accionantes que, en el término de (2) dos días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Tramites

¹ Expediente fs. 12-16 vta.

² "Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral".

³ Expediente fs. 17-19.

⁴ Expediente fs. 20.



del Tribunal Contencioso Electoral⁵; en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁶.

4. El 05 de marzo de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, y coronel Galo Antonio Lasso Pinto⁷. Documento con el cual, aclaró y completó lo dispuesto en auto de 01 de marzo de 2024.
5. El 08 de marzo de 2024, se admitió a trámite la causa y en lo principal se dispuso: **i)** Suspender la diligencia de citación, por cuanto de conformidad con el artículo 279 numeral 4, constituye una infracción electoral muy grave el *"Citar a un servidor público de la función electoral para que se presente a la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones"*; **ii)** Negar el auxilio judicial y *"anticipos de prueba"* solicitados por los accionantes⁸.
6. El 12 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, y anexos con los cuales y en lo principal solicita: *"(...) comparecemos con el pedido de reforma parcial del auto de admisión de 08 de marzo de 2024"*⁹.
7. El 14 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia y en respuesta al escrito ingresado por el doctor Romel Rengifo Ponce, en lo principal dispuse, negar la solicitud de reforma parcial propuesta por los accionados, y en consecuencia señalar que, los accionantes deberán acatar lo dispuesto en el auto de admisión de 08 de marzo de 2024¹⁰.
8. El 18 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual y en lo principal solicita: *"(...) Que el señor disponga que por Secretaría General del CNE, remita la copia íntegra certificada del ACTA RESOLUTIVA N° 081- PLE-CNE-2021(...)"*¹¹.
9. El 25 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia en lo principal dispuse negar la solicitud de auxilio de prueba realizada por el señor Romel Plutarco Rengifo Ponce, por haber precluido el momento procesal oportuno para solicitarla, y al ser un pedido extemporáneo¹².

⁵ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. - *"4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada"*

⁶ Expediente fs. 21.

⁷ Expediente fs. 24-31 vta.

⁸ Expediente fs. 34-35vta.

⁹ Expediente fs. 47-49.

¹⁰ Expediente fs. 52-54.

¹¹ Expediente fs. 58.

¹² Expediente fs. 60-61 vta.



CAUSA No. 050-2024-TCE

10. El 27 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual y en lo principal solicita aclaración y ampliación del auto de 25 de marzo de 2024¹³.
11. El 01 de abril de 2024, en mi calidad de juez de instancia, negué la solicitud realizada por el señor Romel Plutarco Rengifo Ponce, por ser improcedente ya que carece de fundamento jurídico¹⁴.
12. El 03 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el Dr. Romel Rengifo Ponce, con el cual solicita en lo principal: *"se declare nulidad procesal"*¹⁵.
13. El 17 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el Dr. Romel Rengifo Ponce, con el cual solicita en lo principal: *"INSISTIR en el despacho del escrito que fue presentado por los accionantes (...)"*¹⁶.
14. El 22 de abril de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto de sustanciación en lo principal: *"Negar las solicitudes realizadas por el señor Romel Plutarco Rengifo Ponce, por ser improcedentes"*¹⁷.
15. El 25 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el Dr. Romel Rengifo Ponce¹⁸, con el cual solicita en lo principal:

"Al respecto manifestamos que la causal de excusa se encuentra dispuesta en el Art. 56 causal 8 del Reglamento de Trámites del TCE (...) En Este sentido consideramos su falta de imparcialidad y enemistad manifiesta, al no haber dispuesto que los accionados, miembros del CNE como parte integrante de la función Electoral, se los haga conocer que está presentada una demanda o Queja en su contra en el TCE, vulnerando el debido proceso (...)" [Sic].

16. El 10 de junio de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto de sustanciación en lo principal, negar por improcedente y carecer de fundamentos jurídicos la pretensión contenida en el escrito de 25 de abril de 2024, disponer la rehabilitación de términos y la citación a los accionados, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, e ingeniero Fernando Enrique Pita García, consejero del Consejo Nacional Electoral¹⁹.
17. El 10, 11 y 12 de junio de 2024, de conformidad con las razones sentadas por la relatoría del despacho, se procedió a la citación por boletas a los accionados, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, e ingeniero Fernando Enrique Pita García, consejero del Consejo

¹³ Expediente fs. 65-65 vta.

¹⁴ Expediente fs. 68-69 vta.

¹⁵ Expediente fs. 73-74 vta.

¹⁶ Expediente fs. 77.

¹⁷ Expediente fs. 79-81.

¹⁸ Expediente fs. 85.

¹⁹ Expediente fs. 88-89 vta.



Nacional Electoral, en ventanilla de recepción documental del Consejo Nacional Electoral²⁰.

18. El 10 de junio de 2024, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce, a través del cual solicita en lo principal, se le concedan copias certificadas del expediente íntegro de la causa Nro. 050-2024-TCE²¹.
19. El 19 de junio de 2024, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce, a través del cual insiste, se le concedan copias certificadas del expediente íntegro de la causa Nro. 050-2024-TCE²².
20. El 19 de junio de 2024, ingresó a través del correo electrónico, un escrito firmado electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, e ingeniero Fernando Enrique Pita García, consejero del Consejo Nacional Electoral junto a sus abogadas patrocinadoras, documento con el cual, daban contestación a la acción de queja presentada en su contra²³.
21. El 19 de junio de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con firmas electrónicas no susceptibles de validación de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, e ingeniero Fernando Enrique Pita García, consejero del Consejo Nacional Electoral junto a sus abogadas patrocinadoras. El referido escrito contenía anexos²⁴. Este documento, tiene contenido similar al ingresado el 19 de junio de 2024 a través del correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal.

Con los antecedentes expuestos **DISPONGO**. -

PRIMERO: Correr traslado a los accionantes con la copia certificada del escrito de contestación a la acción de queja presentado en este Tribunal, el 19 de junio de 2024, por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, e ingeniero Fernando Enrique Pita García, consejero del Consejo Nacional Electoral, y además, copias simples de sus anexos.

SEGUNDO: Señalar para el día miércoles 03 julio de 2024 a las 10:00, la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D.M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y subsiguientes del Código de la Democracia; y, en los artículos 92 al 95 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: Conferir, a costas del peticionario, doctor Romel Rengifo Ponce, copias certificadas del expediente íntegro del proceso signado con el Nro. 050-2024-TCE.

²⁰ Expediente fs. 111-111 vta.

²¹ Expediente fs. 112

²² Expediente fs. 115.

²³ Expediente fs. 118-125.

²⁴ Expediente fs. 176-183.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 050-2024-TCE

A efectos de la entrega de la documentación que se ha dispuesto, el peticionario deberá comparecer y gestionar ante la relatoría de este despacho. La referida comparecencia deberá ser personal o a través de tercera persona debidamente autorizada, con quien se suscribirá la correspondiente acta entrega-recepción de la referida documentación.

CUARTO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del accionado; a tal efecto remítase con la copia certificada de la acción de queja, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en el presente caso.

QUINTO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el miércoles 03 julio de 2024 a las 10:00, en la sala de audiencias ubicado en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-52 y Vicente Ramón Roca de la de Quito Distrito Metropolitano.

SEXTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

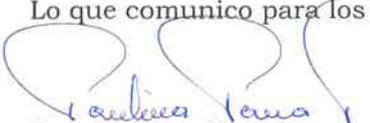
- a) Los accionantes: doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, coronel Galo Antonio Lasso Pinto, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: wtelegrafo@gmail.com; rengi.romel@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 141.
- b) Los accionados, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, e ingeniero Fernando Enrique Pita García, consejero del Consejo Nacional Electoral y a sus abogadas patrocinadoras, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; diegobarrera@cne.gob.ec; ximenaminaca@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

SEPTIMO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

OCTAVO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



